



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Empresas y Organismos Forales**

**Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia (IFAS)**

**Oferta de Empleo Público 2020**

La Junta de Gobierno del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, en su reunión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, Acta número 7/20, adoptó, entre otros acuerdos y como asunto número 2 del orden del día, disponer la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, IFAS, para el año 2020, en los términos que se establecen en el presente anexo.

En Bilbao, a 28 de diciembre de 2020.—El Gerente, David Latxaga Ugartemendia

**ANEXO**

— I —

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL  
DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2020****Artículo 1**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 19, apartados uno, dos cinco y seis, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2020; y 17 de la Norma Foral 6/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2020, se aprueba Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

**Artículo 2**

1. En la Oferta de Empleo público se incluyen plazas vacantes dotadas presupuestariamente y que no se hallen en proceso de convocatoria, así como aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente cubiertas por personal interino o temporal y que no se hallen en proceso de convocatoria, hasta alcanzar un número total de 25 plazas, 14 de acceso libre y 11 para la promoción interna; su ordenada cuantificación y desglose figura en el Anexo al presente Acuerdo.

2. Las plazas dotadas, que no se cubran con las convocatorias de pruebas selectivas, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio, sin que puedan transcurrir más de seis meses entre la convocatoria y el inicio de las correspondientes pruebas, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

**Artículo 3**

1. En cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, así como de la normativa aplicable, se establece una reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes en la forma prevista en la legislación de aplicación. De igual modo y conforme a lo previsto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2, del artículo 4, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Esta reserva de plazas será objeto de distribución en las convocatorias correspondientes.

2. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente.

4. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen por el IFAS.



5. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios que fueran precisos para su realización, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de las pruebas ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en las mismas.

6. A los efectos del presente artículo, serán consideradas como personas con discapacidad a quienes se les haya reconocido tal condición, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984, y a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el Real Decreto 1971/99, de 23 de diciembre, por los órganos competentes: Imserso, Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

7. En los supuestos previstos en los números anteriores, los y las aspirantes, que soliciten las plazas reservadas para personal con discapacidad, habrán de acreditar tanto su condición como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de las plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes.

#### **Artículo 4**

1. Serán objeto de convocatoria mediante procesos de promoción interna las plazas así señaladas en el anexo, sin que su número compute dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Texto Refundido del Convenio de aplicación al personal laboral de la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos, el porcentaje de reserva de plazas convocadas para la promoción interna en cada convocatoria, será de un mínimo de un 33% y un máximo de un 50%.

2. La provisión de las plazas reservadas para la promoción interna podrá ser objeto de convocatoria unitaria junto con las plazas de ingreso ordinario, o diferenciada mediante su turno independiente.

3. El acceso por promoción interna requerirá la superación de las correspondientes pruebas establecidas en la convocatoria de que se trate.

4. Las vacantes reservadas a promoción interna que resultasen desiertas se acumularán a las ofertadas en turno libre.

#### **Artículo 5**

1. Para cumplimiento de lo dispuesto en el Título V de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, y lo previsto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, poniendo en relación los artículos 97.5 de la citada Ley 6/1989, con el 27 del Decreto indicado, y aun considerando que la Oferta de Empleo se dirige a la convocatoria de plazas y no directamente de los puestos de trabajo, así como que en la actualidad constan los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo en las relaciones de puestos de conformidad con los informes correspondientes emitidos por los órganos competentes del Gobierno Vasco a los de este periodo ya aprobados, los perfiles lingüísticos de las plazas contempladas en la Oferta de Empleo Público serán los que se establecen en el anexo.

2. En las plazas, que llevan aparejado perfil preceptivo, el cumplimiento del mismo será exigencia obligatoria para el acceso, y en su acreditación se llevará a efecto en la forma que se determine en las Bases de la Convocatoria.

3. En las restantes plazas ofertadas el conocimiento del Euskera será considerado como mérito y representará un porcentaje que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, con arreglo a la siguiente escala:

- Perfiles 1: del 5% al 10%.
- Perfiles 2: del 5% al 10%.
- Perfiles 3: del 11% al 20%.
- Perfiles 4: del 11% al 20%.



En cualquier caso el porcentaje de baremación será idéntico para las diferentes plazas de la misma categoría profesional, estableciéndose en función del perfil lingüístico predominante en el mismo.

**Artículo 6**

En aras de la racionalización y eficacia de los procesos selectivos, las plazas correspondientes a la presente oferta pública de empleo para el año 2020 podrán ofertarse de forma unitaria, en su caso, junto con similares plazas de ofertas de empleo anteriores de los ejercicios 2018 y 2019, mediante su inclusión en las oportunas convocatorias particulares; de suerte que quepa la ejecución conjunta de todas las ofertas de empleo público, a través de una única convocatoria del proceso selectivo, en el que se incluirá el número total de plazas vacantes de esas ofertas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, que lo serán sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

— II —

**RELACIÓN DE PLAZAS QUE COMPONEN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2020**

Plazaren izena Denominación plaza	Lanpostu hutsen kopurua Número vacantes	Txanda askea Turno libre		Barne-sustapena Promoción interna	
		Derrigorrezko HE PL Preceptivo	Derrigorrezkoa ez den HE PL No Preceptivo	Derrigorrezko HE PL Preceptivo	Derrigorrezkoa ez den HE PL No Preceptivo
Medikua Médico/a	2	1	1		
Psikologoa Psicólogo/a	1	1			
Hezitzailea Educatore/a	6	5			1
Terapeuta okupazionala Terapeuta ocupacional	4	4			
Sukaldari-zerbitzaria Cocinera/o empleada/o de hogar	12	2			10
<b>GUZTIRA N.º TOTAL (*)</b>	<b>25</b>	<b>13</b>	<b>1</b>		<b>11</b>

(\*) Desgaitasuna duten pertsonen betetzeko diren plaza hutsen erreserban, bi (2) plaza sartuko dira; plaza horiek —hala egin behar bada— dagozkien deialdien artean banatuko dira.  
La reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad alcanzará un número de dos (2) plazas que serán objeto de su particular distribución, en su caso, en las convocatorias correspondientes.